



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0760-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día 02 de mayo de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección General de Aduanas de las solicitudes presentadas por la señora Silvia Cristina Antunes Andrade Edwards, mediante nota de fecha 11 de marzo de 2024, suscrita en su condición de representante legal de la empresa PHILIP MORRIS COSTA RICA S.A. y; por el señor Alejandro José Ramírez Rodríguez, mediante nota de fecha 25 de abril de 2024, suscrita en su condición de representante legal de la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA S.A. (BATCA) SUCURSAL COSTA RICA, a efecto de que se elimine el Impuesto Selectivo de Consumo aplicado al inciso arancelario 2404.12.00.00.00.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que en el Alcance N°236 a La Gaceta N° 224 del 19/11/2021 se publicó el Decreto Ejecutivo N°43258-COMEX con la Resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX) que aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, el cual incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de aplicación a partir del 01/01/2022.
3. Que para implementar la adecuación del arancel nacional se utilizaron como guías las tablas de correlación publicadas por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, así como el análisis interno para determinar los cambios y asociaciones a ser aplicados en la codificación y descripción de mercancías, en total definiéndose 2519 modificaciones.
4. Que como parte de las modificaciones establecidas producto de la VII Enmienda en el Capítulo 24 "Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano", se creó la partida 24.04 y sus subpartidas, en las cuales se incorporaron mercancías provenientes de otras posiciones de la nomenclatura.
5. Que conforme el trabajo de adecuación del arancel nacional y la nueva estructura del Capítulo 24, para los incisos 2404.11.00.00.00, 2404.12.00.00.00, 2404.19.10.00.00 y



2404.19.90.00.00 se utilizó para realizar la correlación el inciso 2403.99.00.00.90 (con su información vigente previo al 01/01/2022), asociándose en el proceso de carga de datos para implementación de los ajustes en los sistemas informáticos, los impuestos y demás obligaciones establecidas a las mercancías, incluyéndose por error el 65% de Impuesto Selectivo de Consumo para todos los incisos.

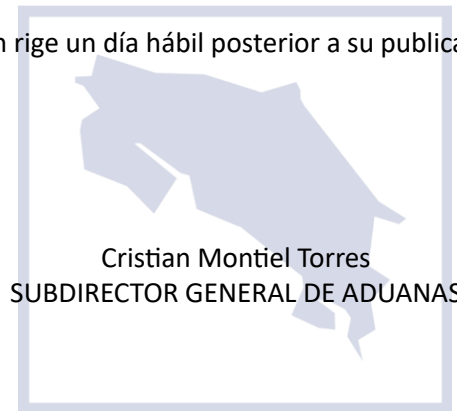
6. Que una vez realizado el proceso de carga de datos en el TICA, se llevó a cabo un proceso de revisión de un porcentaje significativo de los cambios aplicados, sin embargo, en ese momento no se evidenció que la asociación de la carga tributaria correspondiente a 65% de Impuesto Selectivo de Consumo, no resultaba pertinente específicamente para los incisos 2404.12.00.00.00, 2404.19.10.00.00 y 2404.19.90.00.00.
7. Que mediante nota de fecha 11 de marzo de 2024, la citada señora Andrade Edwards, solicitó a esta Dirección General de Aduanas que se elimine el Impuesto Selectivo de Consumo que actualmente se dispone para el producto consistente en un dispositivo de vapeo desechable de bolsillo que se compone de un elemento de calentamiento o “atomizador” y una unidad de almacenamiento de líquido con 2 ml, 5ml y 10 ml de contenido, el cual se compone de propilenglicol, glicerol vegetal, nicotina (de calidad farmacéutica), ácido benzoico y aromas de calidad alimentaria; y en general para todos los productos correspondientes a la fracción arancelaria 2404.12.00.00.00.
8. Que mediante correo electrónico de fecha 26/04/2024 la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas informó que, producto de la revisión realizada a la documentación aportada por las empresas Philip Morris Costa Rica S.A. y British American Tobacco Central America S.A. (BATCA) Sucursal Costa Rica, se verificó que no existe norma legal expresa que grave con el Impuesto Selectivo de Consumo a las mercancías amparadas al inciso 2404.12.00.00.00, constatando la inaplicabilidad de la carga tributaria, razón por la cual se deben realizar las acciones necesarias para dejar sin efecto las resoluciones administrativas mediante las cuales se ha aplicado el impuesto y se debe ajustar lo correspondiente en el sistema informático TICA.
9. Que en atención a la solicitud de la empresa Philip Morris Costa Rica S.A., esta Dirección General de Aduanas procede a modificar la Resolución de Alcance General N° RES-DGA-0371-2023 del 06/03/2023, publicada en el Alcance N° 45 al Diario Oficial La Gaceta N° 50 del día 17 de marzo del 2023, en lo relativo a la aplicación del cobro de 65% de Impuesto Selectivo de Consumo para las mercancías comprendidas en los incisos 2404.12.00.00.00, 2404.19.10.00.00 y 2404.19.90.00.00, para lo cual debe ser omitido cualquier monto y referencia a dicho impuesto para estos incisos, el resto del documento permanece incólume.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 12995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera. **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**



1. Se procede a rectificar la Resolución MH-DGA-RES-0371-2023 del 06 de marzo del 2023, publicada en el Alcance N° 45 al Diario Oficial La Gaceta N° 50 del día 17 de marzo del 2023, en lo referente a la aplicación del cobro de 65% de Impuesto Selectivo de Consumo para las mercancías comprendidas en los incisos 2404.12.00.00.00, 2404.19.10.00.00 y 2404.19.90.00.00, para lo cual debe ser omitido cualquier monto y referencia a dicho impuesto para estos incisos, el resto del documento permanece incólume.
2. Se modifica en el arancel nacional lo correspondiente a la aplicación del 65% por concepto de Impuesto Selectivo de Consumo en los incisos 2404.12.00.00.00, 2404.19.10.00.00 y 2404.19.90.00.00, al constatarse la inaplicabilidad del cobro.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero-Resoluciones.
5. La presente resolución rige un día hábil posterior a su publicación.



Elaborado por: David Arias Bonilla Departamento Técnica Aduanera, Dirección de Gestión Técnica	Elaborado por: Jeffrey Ramírez Venegas Departamento Técnica Aduanera, Dirección de Gestión Técnica	Elaborado por: Cinthya González Alfaro Departamento de Asesoría, Dirección Normativa	Revisado por: Gianni Baldi Fernandez, Jefe, Departamento de Asesoría Dirección Normativa	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora, Dirección de Gestión Técnica